

RECTIFICATORIA

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0177 de 22 de mayo de 2022

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

“Art. 6.-Definiciones.- número 9a, “Delegación”: “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

“Art. 6, número 24. Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su Sección IV, relacionada con la CONVALIDACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, determina:

“Art- 110 Reglas generales de convalidación. *El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.*

La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado”.

“Art. 112.- Oportunidad para la declaración de convalidación. *Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo”.*

“Art. 113.- Procedimiento para la declaración de convalidación e impugnación.

Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos.

La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio.

El decurso de los plazos para la interposición de los recursos administrativos inicia a partir de la fecha de notificación del acto administrativo con el que se convalida el acto originalmente viciado.

El acto administrativo con el que se convalida otro originalmente viciado únicamente es impugnable junto con aquel convalidado”.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL, así al Director Administrativo de la ARCOTEL, en los artículos 15 y 16, delegó la autorización para emitir todos los actos administrativos relacionados con los procesos de contratación pública.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0177 de 22 de mayo de 2022, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“(…) Artículo uno. - Aprobar los Pliegos e inicio del procedimiento de Catálogo Electrónico del proceso signado con código Nro. CATE-ARCOTEL-06-2022, para la contratación relacionada con la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE QUITO”; con un presupuesto referencial de USD 4.000,92 (Cuatro mil con 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América)…”.

Que, en la Resolución ARCOTEL-2022-0177 de 22 de mayo de 2022, se ha detectado un error de digitación en el monto de la certificación presupuestaria que consta en el memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2022-0782-M de 3 de mayo de 2022, que debe ser subsanado.

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida al Director Administrativo, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la rectificación de la Resolución ARCOTEL-2022-0177 de 22 de mayo de 2022, de la siguiente manera:

DONDE DICE: “4.000,92 (Cuatro mil con 92/100 Dólares de los Estados

Unidos de América)”

DEBE DECIR: 4.007,92 (Cuatro mil siete con 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente rectificación a la Resolución ARCOTEL-2022-0177 de 22 de mayo de 2022, a la Dirección Administrativa, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de junio de 2022

Esp. Jaime Dávalos Soria
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	
Pedro Luis Tercero A. Oficial Administrativo Jefe	Ing. Sandra Medina I. Experto en Contratación Pública